

NOTA A DESPACHO. Popayán, 17 de noviembre de 2021. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente proceso para que se fije fecha para audiencia de los arts.372 y 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1200.

Ref. *Proceso Fijación Cuota Alimentaria*
Radicado: *19001-31-10-001-2021-00306-00*
Demandante: LEISY MAYERLY CRUZ CHICANGANA
Demandado: NESTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA

Popayán Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término del traslado, se observa que el demandado señor NESTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA, no contestó la demanda dentro del término de ley.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 372 y 392 ibídem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en los artículos 168 y 169 del C. G del P.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda incoada en contra del señor NESTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 392 del C. G. del P., el día **diecinueve (19) de enero del año 2022, a las nueve de la mañana (9:00. A.M).** En ella se

desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, la que se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas para que se practiquen en la audiencia ya programada:

3.1 De la parte demandante:

3.1.1 Documentales

1.- Tener como prueba los documentos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda, en su oportunidad asígnesele el correspondiente valor probatorio, visibles a folios 5 a 11 del expediente.

3.1.2 Testimoniales

1.- **ESCÚCHESE** el testimonio de la señora LUZ ANGELA CHICANGANA ANACONA, mayor de edad vecina y residente en la carrera 12 # 30-272 Portales del Sur, lote 51 de la ciudad de Popayán, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.737.822, con número de celular 310-744-8491 y correo electrónico: angelachicangana91@gmail.com.

3.2 De la parte demandada:

3.2.1 Documentales:

De parte del señor NESTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA, NO se decreta ningún tipo de prueba, toda vez que no contestó la demanda.

3.3. De Oficio:

3.3.1 Interrogatorio

ESCUCHESE en **INTERROGATORIO** a los sujetos procesales señores: NESTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA y LEISY MAYERLY CRUZ CHICANGANA, respecto de los hechos que ocupan el presente proceso, cuestionario que estará a cargo del despacho.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas aquí ordenadas, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin igualmente antes de la fecha de la audiencia los apoderados y las partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de sus representados y de los testigos, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

QUINTO: PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ello, en caso de no comparecencia injustificada de partes y apoderados, se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEXTO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y háganse las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: SEÑALAR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art.78 del CGP.

OCTAVO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3179c9f8d8293620e97a2d5096b18e3cbe0cd4859116c1af0fb2c8ae0a
5f5690

Documento generado en 18/11/2021 03:59:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>